

5 *Garantías exigidas:* No se exigen

6 *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera y técnica: Se acreditará mediante los medios expresados en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas

7 *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales a contar del siguiente a la publicación del último anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación:

1 Dependencia: Registro General de Entrada (Secretaría General), de las 8 a las 15 horas

2 Domicilio: Pza del Carmen, nº 1

3 Localidad y código postal: Estepa 41560

4 Dirección electrónica: secretariaestepa@gmail.com

d) Admisión de variantes, si procede: No se admiten

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un (1) mes a contar desde la apertura de proposiciones

8. *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Plaza del Carmen número 1

b) Localidad y código postal: Estepa 41560

c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente, a las 12:00 horas (a excepción del sábado y festivos) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones y demás previsto en la cláusula 16.2 del pliego que rige la contratación

9 *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los recogidos en el Pliego de Cláusulas administrativas que rigen la contratación

Lo que se hace público para general conocimiento

En Estepa a 25 de marzo de 2014 —El Alcalde—Presidente, Miguel Fernández Baena

8W-3899-P

GINES

Don Manuel Camino Payán, Alcalde—Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto del año 2014. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se somete dicho Presupuesto a exposición pública por espacio de quince (15) días, en esta Casa Consistorial sita en Plaza de España número 1, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de (1) un mes para resolverlas

En Gines a 10 de abril de 2014 —El Alcalde—Presidente, Manuel Camino Payán

8W-4591

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Sánchez Antúnez, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 5 de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2014, se tomó un acuerdo sobre modificación del Reglamento Regulador de los procedimientos de contratación laboral temporal.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 48, del día 27 de febrero de 2014, concediendo un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes

Que de conformidad con la disposición 3ª con el acuerdo adoptado al punto 3º de la sesión ordinaria del día 11 de febrero de 2014, ha de considerarse aprobado definitivamente dicha modificación del Reglamento, procede en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación del Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL

Exposición de motivos:

El artículo 35 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que regula el Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecio-

nalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

La Administración Local es la más cercana al ciudadano y conoce la realidad social y económica que en cada momento afecta a los mismos

Esta Corporación conjuntamente con las organizaciones sindicales competentes ha elaborado un Reglamento regulador de los procedimientos de contratación laboral temporal donde se primen los principios constitucionales antes expresados, al objeto de paliar uno de los grandes problemas de la sociedad española como es el desempleo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto.*

Es objeto del presente Reglamento regular el sistema de contratación laboral de todo el personal temporal para cubrir todas las necesidades de puestos de trabajo que surjan en el Ayuntamiento y la GMU, a consecuencia de bajas por Incapacidad Temporal, Licencias y Permisos, Vacaciones, Jubilaciones, nuevos servicios, por acumulación de tareas, y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal que pudiera surgir, mediante la realización de contratos laborales temporales

Quedan excluidas de la Bolsa de Trabajo las provisiones interinas de plazas de la plantilla funcionarial, que se llevarán a cabo según lo dispuesto en la legislación vigente en la que se establezcan las normas para la selección de personal funcionario interino, así como las contrataciones para otros programas específicos de empleo, que se regirán por su propia normativa.

Artículo 2. *Ámbito.*

1 El presente Reglamento regirá el procedimiento de selección a seguir en las contrataciones del personal temporal que se efectúen con cargo al presupuesto municipal o al de la Gerencia Municipal de Urbanismo

Artículo 3. *Tipos de procedimientos.*

1. Con carácter general, se crearán bolsas de empleo específicas para cada categoría profesional.

2 En el caso de no existir bolsa de empleo para una determinada categoría profesional, se realizará oferta de empleo al SAE y/o convocatoria abierta mediante publicación en los distintos medios (Tablón de anuncios municipal, web corporativa), conllevando las oportunas pruebas selectivas y/o baremo, de las cuales se podrá constituir bolsa si así se determina específicamente en las bases que regulen dicha oferta de empleo

3. Para las contrataciones de duración inferior a 15 días se creará un Registro Específico de Demandantes.

CAPÍTULO II

Bolsas de empleo

Artículo 4. *Formas de constitución de bolsas de empleo.*

1 Constitución ordinaria de bolsa de empleo:

Será la resultante de la relación ordenada de la puntuación obtenida por los aspirantes, según el baremo y/o prueba selectiva que se establezca para tal fin.

Las bases para la constitución de una determinada bolsa de empleo, especificarán los procedimientos de inscripción, plazos, requisitos y demás normas de funcionamiento que, sin contravenir lo dispuesto por el presente reglamento, concreten la gestión y organización de la misma

En caso de que no se realicen pruebas selectivas para su constitución, la bolsa tendrá carácter permanente, y se establecerá un período específico para el aporte de nuevos méritos y/o circunstancias baremables.

En caso de realizarse pruebas selectivas, su vigencia expirará, en todo caso, con la convocatoria de un nuevo procedimiento

2 Resultantes de procedimientos selectivos destinados a cubrir una determinada oferta de empleo:

Es la relación ordenada de la puntuación obtenida por los aspirantes según el baremo y/o prueba de un procedimiento selectivo que tiene como fin la contratación para la realización de una determinada obra o servicio.

Para que esta relación pueda constituir una bolsa de empleo deberá especificarse este aspecto en la convocatoria.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes para las bolsas de empleo de carácter permanente.*

1 Los trabajadores aspirantes a los contratos temporales regidos por bolsa de empleo de carácter permanente deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, según modelo oficial que se facilitará por la Administración, y acompañado de la documentación complementaria necesaria para la baremación de las mismas

2. Se fija el mes de septiembre como plazo improrrogable para la presentación de solicitudes. En el supuesto de que el último día del mes coincida con sábado o festivo, finalizará el plazo indicado el primer día hábil del mes siguiente. La apertura anual se producirá mediante Decreto de Alcaldía–Presidencia y se le dará publicidad en los medios de difusión local En el momento de presentación de las solicitudes deberán aportarse nuevos méritos y/o circunstancias baremables

3. Fuera de los plazos oficiales, la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible estudiará la admisión de nuevas solicitudes y la modificación de las condiciones declaradas inicialmente cuando concurren circunstancias de carácter excepcional que, debidamente justificadas, conlleven situaciones de especial dificultad para los interesados.

4 Excepcionalmente, cuando en una categoría quedara agotado el listado revisado de la Bolsa de Trabajo, podrá confeccionarse un listado adicional a partir de las solicitudes registradas y, en caso de que no hubiese solicitudes suficientes para cubrir las necesidades, se abrirá un plazo extraordinario de Bolsa de Trabajo para cubrir esas necesidades de carácter temporal Estas convocatorias darán un plazo mínimo de quince días naturales desde su publicación en los medios de difusión local

CAPÍTULO III

Ofertas de empleo

Artículo 6. *Inscripción en ofertas de empleo al SAE.*

Cuando se realicen ofertas de empleo al SAE de conformidad con el artículo 3 2 del presente reglamento, los aspirantes preseleccionados por el SAE y en caso de convocatoria abierta, los que crean reunir también los requisitos establecidos en la misma, tendrán que entregar el C V (facilitado por el SAE) e Informe del SAE de período de inscripción y desempleo

CAPÍTULO IV

*Registro de demandantes de corta duración*Artículo 7. *Registro de demandantes. Ámbito y concepto.*

Las contrataciones que, por su especial naturaleza, tengan una duración contractual inferior a quince días, serán cubiertas mediante un registro específico de demandantes.

El registro será la lista ordenada de demandantes atendiendo a la fecha de la solicitud de inscripción en el mismo

Las contrataciones se realizarán siguiendo el orden del listado. El período de contratación se corresponderá con el citado en el preceptivo informe de servicios sociales, y su duración no podrá ser en ningún caso superior a los quince días, ni inferior a ocho

Previo a la formalización del contrato, el demandante deberá acreditar que no han variado las circunstancias que motivaron el informe preceptivo

Artículo 8. *Inscripción en el registro de demandantes.*

Solicitud mediante instancia del interesado, a la atención del área de personal de este ayuntamiento, presentada por registro

La solicitud se acompañará de:

1) Informe emitido por los Servicios Sociales Municipales, en el que se justifique la idoneidad que para el interesado supone este tipo de contratación, atendiendo a criterios de situación de riesgo social

2) Hoja de consulta de prestaciones del SAE y Vida Laboral

Este informe deberá presentarse de forma preceptiva, obligada y conjunta a la presentación de la instancia

Los demandantes podrán inscribirse en cualquier momento, pasando a ocupar el último lugar en la lista del registro

CAPÍTULO V

*Baremación*Artículo 9. *Baremo.*

Con independencia de las pruebas selectivas que puedan o no establecerse para la selección de personal laboral temporal, las ofertas de empleo que se tramiten a través del SAE así como las bolsas de empleo permanentes deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos en el baremo:

1 Situación laboral: Tiempo efectivo trabajado en los últimos dos años (a contar desde el día anterior a la publicación de la oferta) Si el aspirante no presenta la vida laboral en el tiempo que para ello haya estipulado el Tribunal, se le valorará el apartado con cero puntos

Se otorgará al solicitante tantos puntos como le corresponda en función de la siguiente escala:

Hasta 1 mes	12 puntos
De 1 mes y un día a 3 meses	11 puntos
De 3 meses y un día a 5 meses	10 puntos
De 5 meses y un día a 7 meses	9 puntos
De 7 meses y un día a 9 meses	8 puntos
De 9 meses y un día a 11 meses	7 puntos
De 11 meses y un día a 13 meses	6 puntos
De 13 meses y un día a 15 meses	5 puntos
De 15 meses y un día a 17 meses	4 puntos
De 17 meses y un día a 19 meses	3 puntos
De 19 meses y un día a 21 meses	2 puntos
De 21 meses y un día a 23 meses	1 punto
De 23 meses en adelante	0 puntos

2 Formación:

A) Por la participación en Cursos, Seminarios, Master y Becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

Con aprovechamiento Asistencia

<i>Duración (horas)</i>	<i>Oficial</i>	<i>No oficial</i>	<i>Oficial</i>	<i>No oficial</i>
Hasta 20	0,5	0,25	0,38	0,190
21 a 40	0,75	0,375	0,57	0,285
41 a 100	1	0,5	0,76	0,380
101 a 200	1,5	0,75	1,14	0,570
201 a 300	2	1	1,52	0,760
Más de 300	3	2	1,75	1

Cuando no determinen el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 h

Tendrán consideración de cursos oficiales los organizados y/o financiados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación.

La determinación de la relación directa será libremente apreciada por la comisión de valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise

B) Titulaciones: por poseer titulación académica distinta de la exigida siempre que guarde relación con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto:

– Grado de Doctor: 1,00 punto

– Título Universitario Superior: 0,80 puntos

- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,60 puntos
- Bachiller Superior o equivalente: 0,40 puntos
- E S O , Graduado Escolar, F P I o equivalente: 0,20 puntos

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general

3 Experiencia:

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría y cualificación, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma que sigue: 0,3 puntos por cada 30 días de experiencia

4 Situación socio-económica:

Opcionalmente, para garantizar el fin social de la ocupación de un determinado puesto, podrán además introducirse aspectos socio-económicos en la baremación, cuya valoración se concretará en la oferta o convocatoria

Estas condiciones se acreditarán mediante informe preceptivo de los Servicios Sociales Municipales

En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- a) Mayor número de puntos en el apartado de situación socio-económica
- b) Mayor número de puntos en el apartado de situación laboral
- c) Mayor número de puntos en el apartado de experiencia
- d) Mayor número de puntos en el apartado formación

En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta para resolverlo los siguientes criterios, por el orden indicado:

- a) Tiempo real como desempleado de larga duración
- b) Desempleados mayores de 45 años
- c) Tiempo de espera en la Bolsa
- d) Jóvenes que accedan al primer empleo
- e) Colectivos con dificultades de integración social.

En el caso de aquellas ofertas tramitadas a través del SAE en las que sea requisito indispensable (o exclusivo) la titulación universitaria, no será de aplicación el apartado 1 y 4 del presente baremo

CAPÍTULO VI

Contratación

Artículo 10. *Contrataciones y rotación.*

La duración de los contratos a ofertar se especificará en la convocatoria, o quedará sujeta a la realización de una determinada obra o servicio. La duración máxima de la contratación se indicará en la correspondiente convocatoria

Cuando la bolsa se constituya a partir de un procedimiento selectivo, la duración de los contratos no podrá ser superior a la que inicialmente motivó el procedimiento

En cada convocatoria se establecerá cual será el periodo de prueba, transcurrido el cual, si no existe informe negativo del responsable del Área, se entenderá superado dicho periodo

Para las bolsas de empleo, en el momento en el que el demandante supere el período ordinario de contratación, automáticamente correrá turno hasta el final del listado de la categoría en la que se halle.

Artículo 11. *Formalización.*

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa que regula la contratación temporal por escrito, en los modelos oficiales.

Artículo 12. *Duración de los contratos.*

Los contratos nunca podrán superar los límites temporales exigidos por la legislación laboral aplicable para contrataciones temporales. Los solicitantes que, por sucesión de contratos temporales puedan devenir en contratación indefinida, serán excluidos de la Bolsa de Empleo

Artículo 13. *Llamamiento.*

1 Los aspirantes admitidos serán llamados a medida que surjan las necesidades de su contratación por riguroso orden de prelación

2. En el supuesto de que efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie injustificadamente al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquel al último lugar de ésta. Si se efectúan dos llamamientos a la misma persona y ésta renuncie injustificadamente en ambas ocasiones se procederá a su exclusión automática de la Bolsa de Trabajo.

3. Los aspirantes seleccionados no perderán su orden y no pasarán al final de la lista hasta tanto no completen el periodo de contratación, y de igual modo cuando la justificación de su renuncia se deba a motivos de salud o por encontrarse en el momento del llamamiento en situación de contratado

4 Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente en la lista que cumpla con dichos requisitos

5 En el supuesto que un mismo aspirante haya solicitado su inclusión en 2 o más categorías laborales, la contratación laboral en una de ellas, supondrá la exclusión automática de las del resto

6 Las comunicaciones se harán por vía telefónica y para su localización se realizarán 3 llamadas, para lo cual los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto. A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico, el interesado dispondrá de 24 horas para formalizar su contrato laboral presentándose en el Departamento de Personal del Ayuntamiento; pasado dicho plazo se entenderá que el interesado desiste injustificadamente. La persona encargada de estas comunicaciones, dejará constancia de las mismas, indicando fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente

Artículo 14. *Régimen sancionador.*

1 La falsedad en los datos recogidos en la solicitud, en cualquiera de sus apartados, conllevará la exclusión del interesado por el periodo de vigencia de la bolsa

2 Rechazar injustificadamente una oferta de trabajo supondrá su exclusión durante un periodo de 6 meses. Salvo razones de fuerza mayor o circunstancias que justifiquen la renuncia, no se procederá a ejecutar dicha exclusión en tanto en cuanto aquellas hayan sido valoradas oportunamente por el órgano competente

Para las bolsas de empleo, una vez cumplido el citado período mínimo de exclusión se restablecerá a su orden natural según la puntuación obtenida, en el momento en que se hagan públicas la aprobación provisional de las nuevas listas

3 No se entenderá como rechazo de contrato de trabajo el hecho de que el trabajador se encuentre con contrato en vigor en campañas de recolección agrícola. En este caso, el trabajador podrá reincorporarse a su orden natural en la lista una vez terminado el citado contrato

4 Tampoco se entenderá como rechazo de contrato de trabajo el hecho de que el interesado se encuentre en activo en otro puesto. En este caso, deberá manifestar su situación de "no disponible" junto con la documentación acreditativa que lo justifique.

Una vez que finalice la causa justificada de dicha indisponibilidad, y siempre que la hubiese comunicado, se respetará el orden que ocupaba en la lista

5. Se entenderá como rechazo injustificado del puesto, una vez notificada la contratación por parte de la administración, la no comparecencia en la fecha indicada sin que medie justificación oportuna, siéndole de aplicación el párrafo 2 del presente artículo.

Se entenderá como notificada, la remisión de carta por parte de los servicios de notificación de este Ayuntamiento.

6. En el caso de no poder realizarse la notificación por causas ajenas a la Administración, se procederá a contactar con el siguiente interesado siguiendo el orden establecido inicialmente, en este caso se procederá a respetar el orden de la persona no contactada

CAPÍTULO VII

Gestión

Artículo 15. *Junta de gobierno local.*

Aprueba las contrataciones de personal laboral temporal

Artículo 16. *Comisión informativa de desarrollo sostenible.*

Es el órgano consultivo competente para estudiar o consultar cualquier cuestión relacionada con los procedimientos de contratación

A estos efectos, el Presidente de la Comisión podrá requerir la asistencia a la misma para estas cuestiones a un representante del Comité de Empresa, así como, de aquellos técnicos municipales que fuesen necesarios, los cuales actuarán con voz pero sin voto

De igual forma se podrá solicitar la presencia de un representante del SAE, de requerirse algún tipo de asesoramiento específico, que actuará también con voz pero sin voto

Será competente para resolver cuantas dudas se planteen en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como para plantear la modificación o derogación del mismo.

Artículo 17. *Tribunal de baremación.*

Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros, Presidente/a, Secretario/a y tres Vocales, todos ellos con las funciones que al respecto le correspondan como órgano colegiado, siendo el Presidente la Secretaria de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, Secretario/a un responsable de RRHH (quien tendrá voz pero no voto), y procediéndose a la elección de tres vocales para cada proceso mediante sorteo entre los empleados públicos siempre y cuando se cumplan los principios exigidos por la normativa que es de aplicación para los órganos de selección

En aquellos casos en los que no fuese posible completar la composición de un tribunal para un determinado proceso de selección por motivos de la calificación necesaria, y en general para el cumplimiento de la profesionalidad de sus miembros y demás principios de aplicación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 60 del EBEP, podrán ser requeridos del exterior de conformidad con lo reglado a tales efectos

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al proceso selectivo que corresponda, debiéndose garantizar, siempre que se pueda, la especialidad de los mismos de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (vigente tras la Ley 7/0). A tales efectos podrán incorporar asesores especialistas en el proceso selectivo

Los miembros del Tribunal deberán garantizar en todo momento, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.2 c) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local

De igual modo, el Tribunal calificador, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los aspirante con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes

Artículo 18. *Aprobación y modificación del Reglamento.*

1 Será competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento para la regulación de la contratación laboral temporal para lo cual se seguirán los trámites previstos en la legislación de Régimen Local para el ejercicio de la potestad reglamentaria

2. La modificación del presente Reglamento se iniciará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde-Presidente, o mediante propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo sostenible, por mayoría simple

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento municipal regulador de los procedimientos de contratación laboral temporal publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 177, de 1 de agosto de 2009, así como todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el mismo

Lo que se hace público para su general conocimiento

En Mairena del Alcor a 10 de abril de 2014 —El Alcalde—Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez

8W-4747

OSUNA

Aprobado procedimiento de licitación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 13-03-2014

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1 Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
 - 2 Domicilio: Plaza Mayor, 3.
 - 3 Localidad: Osuna (Sevilla), C.P. 41640.
 - 4 Teléfono: 954 815 851, ext. 1082, fax: 954 815 853.
 - 5 Perfil del Contratante: www.osuna.es.
 - 6 Correo electrónico jjimenez@osuna.es.
 - 7 Fecha límite de obtención de documentación: Hasta dos días hábiles antes del fin de plazo de presentación de proposiciones
- d) Número de expediente: PFA/3/2014

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Administrativo Especial
- b) Descripción: Enajenación de la parcela de propiedad municipal, sita en la calle Ganga Ibérica n° 13, del polígono industrial PI-7 Las Vegas, del término municipal de Osuna, con destino a equipamiento social y comercial
- c) Lugar de ejecución: Calle Ganga Ibérica n° 13, 2 (41640-Osuna, Sevilla)
- d) Plazo de ejecución: Finalización del procedimiento
- e) CPV (referencia de nomenclatura): 70123200 – Venta de bienes raíces no residenciales

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Mayor oferta económica

4. *Valor estimado del contrato:*

363 160,00 €, más el 21% de IVA

5. *Presupuesto base de licitación:*

El mismo

6. *Garantías:*

- a) Provisional: 10 894,80 €, equivalente al 3% del precio de licitación de la parcela
- b) Definitiva: No se exige.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, acreditada conforme a lo especificado en el Pliego de Condiciones.
- b) Solvencia técnica, acreditada conforme a lo especificado en el Pliego de Condiciones.

8. *Presentación de proposiciones:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio de licitación.
- b) Documentación a presentar: Las determinadas en el Pliego de Condiciones
- c) Lugar de presentación: En el Centro de Información y Tramitación Administrativa del Ayuntamiento de Osuna, calle San Francisco n° 5 (Galería Comercial Plaza de Abastos)

9. *Calificación de documentación administrativa y apertura de proposiciones:*

A las 12.00 horas, dentro del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de las mismas por correo

10. Las siguientes fases que componen este procedimiento serán publicadas y notificadas, en su caso, según lo estipulado en el clausulado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el presente procedimiento

11 *Gastos de publicidad:*

Hasta un máximo de 600,00 €

En Osuna a 20 de marzo de 2014 —La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón

7W-4068-P